



Bogotá D.C.

19 JUL 2023

Oficio No.

23-4-05050

Señor:

RAUL MARIO ACEVEDO MARTINEZ

KR 51 A 3 56

Teléfono: 310 5037358

Email: arqraulmarioacevedo@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001189 del 07 de julio de 2023.

ASUNTO: Consulta – Reconocimiento de la existencia de edificaciones.



Respetado Señor:

En atención al oficio del asunto, en el cual solicita información acerca del trámite a seguir para el reconocimiento de la existencia de una edificación construida hace 40 años, me permito manifestar que el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, al momento de realizar la radicación de la solicitud, la construcción objeto de reconocimiento deberá contar con una antigüedad de no menor a 9 años, para lo cual deberá efectuar una declaración juramentada donde se manifieste lo pertinente, la cual debe ser aportada en original y debidamente suscrita por el titular.

Con la solicitud se deben allegar los documentos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 462 de 2017, y los señalados en el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, que modificó el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

- “(…) 1. El Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos adoptado mediante la Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la adicione, modifique o sustituya, diligenciado por el solicitante.
2. Plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente, firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.
3. Copia del peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará firmado por un Ingeniero Civil matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
4. la declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud”.



Para la radicación de la solicitud debe efectuarse el pago de la expensa prevista para dicho trámite (cargo fijo) en el Decreto 1077 de 2015; así mismo al culminar el trámite deberá realizar el pago del cargo variable y de los gravámenes de que trata el artículo 2.2.6.6.8.2 del citado Decreto 1077 y una vez allegada la constancia de dichos pagos, se procederá a la expedición del correspondiente acto administrativo. Expensas que encontrara en la página web de esta curaduría, y que le permitirán verificar el monto fijo por radicación y realizar un calculo del cargo variable según las áreas del predio a intervenir.

En cuanto a los documentos técnicos, debe adjuntar, además, una copia de la propuesta arquitectónica y estructural del proyecto, debidamente suscrita por los profesionales encargados del proyecto, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 del decreto 1333 de 2020, que modifico el artículo 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015 *“El peritaje técnico de que trata el numeral 3 del artículo anterior del presente decreto, se sujetará a la verificación de lo establecido en la ley 400 de 1997, el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la edificación corresponda a vivienda de interés social y se ubique en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, será la Caja de Vivienda Popular quien tendrá la competencia para adelantar el trámite de reconocimiento, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en el Decreto 265 del 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 279 del 30 de julio de 2021.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 2576802021
Bogotá D.C., Colombia

Elaboró: S.B.R./SBA.
Revisó: C.C.

